



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 15 de septiembre de 2016

INDICE:

CONSIDERANDOS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO. De los fines, alcances y objeto del servicio profesional de carrera
TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
CAPÍTULO I. De los derechos de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito
CAPÍTULO II. De las obligaciones de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito
TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
CAPÍTULO I. Del proceso de la planeación y control de recursos humanos
CAPÍTULO II. Del proceso de ingreso
SECCIÓN I. De la convocatoria
SECCIÓN II. Del reclutamiento
SECCIÓN III. De la selección
SECCIÓN IV. De la formación inicial
SECCIÓN V. Del nombramiento
SECCIÓN VI. De la certificación
SECCIÓN VII. Del plan individual de carrera
SECCIÓN VIII. Del reingreso
CAPÍTULO III. Del proceso de permanencia y desarrollo
SECCIÓN I. De la formación continua
SECCIÓN II. De la evaluación de desempeño
SECCIÓN III. De los estímulos
SECCIÓN IV. De la promoción
SECCIÓN V. De la renovación de la certificación
SECCIÓN VI. De las licencias, permisos y comisiones
CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE SEPARACIÓN
SECCIÓN I. Del régimen disciplinario
SECCIÓN II. Del recurso de rectificación
TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
CAPÍTULO ÚNICO.
TRANSITORIOS.



CONSIDERANDOS

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas; la actuación de las Instituciones Policiales se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los policías.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal.

Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

Que en términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la Ley antes citada, las Instituciones Policiales; deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro, así como los sistemas disciplinarios, reconocimientos, estímulos y recompensas, de sus elementos.

Que en términos del artículo 18 fracciones IX, XV y XVIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas, lineamientos, protocolos y acciones; colaborar para fortalecer y efficientar los mecanismos de coordinación; en especial en el impulso de las carreras Ministerial, Policial y Pericial, así como coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario, en las Instituciones Policiales.

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 1, que la misma tiene por objeto entre otros, la coordinación entre el Estado y los Municipios para la integración del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y en específico para fijar las condiciones generales para la profesionalización y servicio de carrera del personal e instituciones policiales, de seguridad pública y de procuración de justicia del Estado y de los municipios.

La Ley en comento en su artículo 115 señala que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LOS INTEGRANTES DE DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El Servicio de Carrera es un conjunto de procesos y procedimientos de carácter obligatorio y permanente, que tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso, basado en el mérito y la experiencia, el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 2.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los policías;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Policías para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Son funciones mínimas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, las siguientes:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
 - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
 - d) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 4.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a los policías del Municipio de Isla Mujeres.

Artículo 5.- El Servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:



- I. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo aspirante deberá ser evaluado por el Centro Estatal de Acreditación, Control y Confianza;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y este Reglamento;
- VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los policías;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito; y
- XI. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 6.- La organización jerárquica de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, considerará las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales y
- IV. Escala Básica.

Artículo 7.- La función operativa de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, en materia de Policía Preventiva y Policía de Tránsito se organizará bajo el esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, con base en la organización jerárquica terciaria y de conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece las categorías y Jerarquías sujetas al Servicio de la siguiente forma:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe, y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe, y



c) Inspector.

III. Oficiales:

- a) Subinspector;
- b) Oficial, y
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

La estructura anterior dependerá del número de plazas operativas autorizadas por el municipio.

Artículo 9.- La libre designación es la elección directa de un sujeto por parte de la autoridad correspondiente, para formar parte de los integrantes de la Institución Policial no pertenecientes al Servicio.

Artículo 10.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la institución a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes al Servicio.

El Presidente Municipal, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo podrá de conformidad a la fracción VII proponer al Ayuntamiento la designación de:

- a) Al Comisario General de la Policía Municipal;

Artículo 11.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia (s):** a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial.
- II. **Aspirante:** a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección,
- III. **Cadete:** al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- IV. **Carrera Policial:** al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **Catálogo de Puestos:** al instrumento que detalla a descripción y perfil de puesto sujeto al Servicio Profesional de Carrera.
- VI. **Concurso:** a la Competencia abierta entre diversas personas en quienes concurren las mismas condiciones para elegir al mejor candidato.
- VII. **Consejo:** al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. **Consejo Estatal:** al Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- IX. **Herramienta de seguimiento y control:** al instrumento informático por medio del cual se detallan los movimientos del policía desde el ingreso, permanencia y desarrollo y separación.
- X. **Instituciones Policiales:** a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;



- XI. **Lineamientos:** a los lineamientos para la implementación del Servicio profesional de carrera de los policías;
- XII. **Órgano Colegiado:** a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- XIII. **Período de Migración:** al tiempo que estará sujeto el personal en activo para incorporarse al Servicio;
- XIV. **Plan Individual de Carrera:** a los cursos de capacitación la certificación; evaluación del desempeño; evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos; evaluación de control y confianza; reconocimientos; estímulos; régimen disciplinario y sanciones;
- XV. **Policía (s):** al integrante (s) de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
- XVI. **Principios Constitucionales:** a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos
- XVII. **Profesionalización:** a la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección.
- XVIII. **Programa (s) de Capacitación:** a aquellos que tienen capacitación obligatoria establecida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;
- XIX. **Programa Rector:** al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;
- XX. **Registro Nacional:** el Registro Nacional de Personal de las Instituciones Policiales;
- XXI. **Reglamento:** al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;
- XXII. **Secretario Ejecutivo:** el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema;
- XXIII. **Servicio:** al Servicio Profesional de Carrera.
- XXIV. **Sistema:** al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPITULO I

De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 12.- Los policías tendrán los siguientes derechos, de conformidad al artículo 64 de la Ley de Seguridad Pública de Quintana Roo:

- I. Tener estabilidad, ingreso y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este Reglamento;
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el Reglamento;
- VIII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- IX. Promover los medios de defensa que establece esta Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;
- X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea aplicable;
- XI. Recibir un trato justo y respetuoso por parte de sus superiores, iguales en categoría jerárquica y subordinados;



- XII. Que le sea dotado sin costo alguno, el equipo táctico individual que le corresponda para garantizar su seguridad e integridad física, así como el mejor desempeño de sus funciones;
- XIII. Recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos;
- XIV. Contar con seguro de vida y de servicios médicos;
- XV. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
- XVI. Ser sujeto de consideraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- XVII. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;
- XVIII. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito o áreas Jurídicas del H. Ayuntamiento, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
- XIX. En caso de maternidad y paternidad, gozar de las prestaciones laborales establecidas en la legislación correspondiente;
- XX. Gozar de las prestaciones y servicios de seguridad social, que con base a la capacidad presupuestaria del Municipio sean implementadas; y
- XXI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 13.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales los policías se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones Policiales;



- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXIX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones Policiales, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXI. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;



- XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras Instituciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XXXVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 14.- El Servicio funcionará mediante los siguientes procesos:

- I. Planeación y Control de Recursos Humanos;
- II. Ingreso;
- III. Permanencia y desarrollo y
- IV. Separación.

CAPITULO I Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 15.- El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevara a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos, así como el diagnóstico del Servicio en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

CAPITULO II Del Proceso de Ingreso

Artículo 16.- El proceso de Ingreso busca acercar al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera, y
- VIII. Reingreso.

Sección I. De la Convocatoria

Artículo 17.- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la misma.

Artículo 18.- Las convocatorias tendrán como mínimo las siguientes características:



- a) Señalar nombre preciso del puesto con base en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;
- b) Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- c) Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;
- d) Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- e) Contemplar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.
- f) Señalar que se integrara al Servicio.

Artículo 19.- La convocatoria interna es un instrumento de promoción de los policías a ocupar una plaza superior, para lo cual tendrán que cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, más los que considere la Institución Policial.

Artículo 20.- Cuando ningún candidato sujeto a promoción o a ocupar una plaza vacante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en ésta, se lanzará a convocatoria pública y abierta pudiendo realizar una contratación externa.

Sección II. Del Reclutamiento

Artículo 21.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de convocatorias internas y externas.

Artículo 22.- Los aspirantes al ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos Políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley de la materia, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.



Artículo 23.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- VIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
- IX. Dos cartas de recomendación.

Artículo 24.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio, procederá a realizar la selección.

Sección III. De la Selección

Artículo 25.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Artículo 26.- Las evaluaciones de control de confianza para la selección de aspirantes y permanencia que se aplicarán son las siguientes:

- I. **MÉDICA:** La evaluación médica evalúa el estado de salud del aspirante, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, infectocontagiosas, neurológicas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes de herencia familiar, personales, patológicos y gineco-obstétricos, en el caso de los elementos de género femenino, los que pudiesen impedir el cumplimiento de la función a la que aspira;
- II. **TOXICOLÓGICA:** El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al servicio. El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Corporación. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año;
- III. **PSICOLÓGICA:** La evaluación psicológica, detecta características de personalidad y es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías. Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del aspirante y su relación con el entorno social, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad, relaciones interpersonales, que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del aspirante, acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución entre otras.

La aplicación de éstas evaluaciones se hará en coordinación y con la supervisión del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en los términos del Convenio que celebre el Estado con la institución evaluadora que al efecto se designe para su calificación homogénea, a fin de evitar la diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil que se establezca entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional, de acuerdo a la Ley General;



- IV. **POLIGRÁFICA:** La evaluación poligráfica, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables y honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes y perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral, y
- V. **INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA:** La evaluación socioeconómica tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del evaluado, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, además determinará su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 27. Para efectos de selección de aspirantes, aparte de los requisitos y exámenes que se deberán cubrir conforme el artículo anterior, se requerirá la constancia de conocimientos generales, la cual se podrá comprobar mediante la presentación de los documentos que avalen su nivel académico.

Artículo 28.- Los aspirantes que hayan aprobado los exámenes de selección, tendrán derecho a recibir la formación inicial y una beca económica durante el desarrollo de esta.

Artículo 29.- Los aspirantes firmarán una carta en la que se comprometan a concluir su formación inicial, en caso contrario, deberán retribuir el monto total de las becas otorgadas.

Sección IV. De la Formación Inicial

Artículo 30.- La formación Inicial es el Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, a fin que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse.

Artículo 31.- La academia es la Institución de Formación, de Capacitación y Profesionalización Policial y será la instancia responsable de la profesionalización y evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos de la función.

Artículo 32. Durante el curso de formación inicial la Corporación, con autorización de la Comisión, podrá otorgar una beca al aspirante seleccionado, quedando esta sujeta a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a lo señalado en la convocatoria respectiva.

Artículo 33. El proceso de formación inicial de los cadetes, se realizará a través del curso de Formación Inicial o Formación Inicial equivalente, que se imparta exclusivamente en las Academias o Institutos, cuyo objetivo es el de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Sección V. Del Nombramiento

Artículo 34.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación laboral e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.



Artículo 35.- El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

Artículo 36.- Recibido el nombramiento el policía, dentro del primer año de Servicio tendrá el carácter de eventual, con el objeto de que el desempeño sea acorde a las funciones encomendadas y que se consolide su nombramiento.

Artículo 37. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente; IV. Remuneración;
- IV. Edad; y
- V. Número de CUIP.

Sección VI. De la Certificación

Artículo 38.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción.

Artículo 39.- La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Sección VII. Del Plan Individual de Carrera

Artículo 40.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección General de Seguridad Pública y tránsito hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.



Artículo 41.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Registro de la aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 42.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Sección VIII. Del Reingreso

Artículo 43.- El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

CAPITULO III De la Permanencia y Desarrollo

Artículo 44.- La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, conforme a los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el Plan Individual de Carrera;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;



- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- El proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua
- II. De la Evaluación del Desempeño
- III. De los Estímulos
- IV. De la Promoción
- V. De la Renovación de la Certificación
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

Sección I. De la Formación Continua

Artículo 46.- La Formación Continua es el Proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las instituciones policiales, que comprende las etapas de:

- 1. **Actualización.**
- 2. **Especialización.**
- 3. **Alta Dirección.**

Artículo 47.- La formación continua, es el Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios.

Artículo 48.- La capacitación especializada es el Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.

Artículo 49.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 50.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

Artículo 51.- Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización

Sección II. De la Evaluación del Desempeño y de las Habilidades, destrezas y conocimientos de la función



Artículo 52.- Los integrantes de la Corporación, deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Corporación y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el Título Tercero, Capítulo II, Sección VI de este Reglamento.

Artículo 53.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 54.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, en éste último caso signado o rubricado por médico titulado, con cédula profesional debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud.

Artículo 55.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 56.- Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

I. Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera:

1. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos;
2. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
3. Notificar al Órgano Interno de Control, de la Corporación o del Municipio, del inicio del proceso de evaluación;
4. Notificar al representante de la Corporación a la que pertenece el evaluado;
5. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
6. Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar;
7. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión Honor y Justicia y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento;
8. Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP);
9. Solicitar a la Academia correspondiente, la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión Honor y Justicia.



1. Aplicar la parte de la evaluación que le compete, con el instrumento de evaluación.
2. Proponer a la Corporación a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
3. Analizar los casos en los que por su resultado "NO SATISFACTORIO", deba valorarse la permanencia del servidor público en la corporación;
4. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen "RECOMENDABLE" en su evaluación del desempeño;
5. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la corporación;
6. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño
7. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.
2. Proponer a la Comisión Honor y Justicia a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
3. Proponer al Comisión del Servicio Profesional de Carrera a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo.
4. Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 57.- Dentro del servicio a todos los Policías se les aplicará, de manera obligatoria y periódica la Evaluación del Desempeño para la Permanencia, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento, Guía para la Evaluación del Desempeño del Personal de Las Instituciones de Seguridad Pública, Plan de Implementación del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones aplicables en la materia con la debida participación de la Comisión Municipal del Servicio, por lo menos cada tres años.

Sección III. De los Estímulos

Artículo 58.- Los estímulos son el mecanismo por el cual la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 59.- Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Al Valor Policial
- II. A la Perseverancia
- III. Al Mérito



En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestales del caso.

Artículo 60.- La Condecoración al Valor Policial consiste en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la Ley con grave riesgo para su vida o su salud.

En casos excepcionales, el Presidente Municipal o en Director General de Seguridad Pública, según sea el caso, a propuesta del Consejo Municipal de Seguridad Pública y en atención a la respectiva hoja de servicios, determinará la promoción del elemento policial a la jerarquía inmediata superior.

Artículo 61.- La Condecoración a la Perseverancia consistente en medalla y diploma, se otorgará a los elementos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la corporación.

Artículo 62.- La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos, en los siguientes casos:

- I. Al mérito tecnológico: cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para su Institución o para el país;
- II. Al mérito ejemplar: cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la policía; y,
- III. Al mérito social: cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de los cuerpos de Seguridad Pública.

Sección IV. De la Promoción

Artículo 63.- El procedimiento de promoción permite a los miembros de la carrera policial ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, dentro de la estructura de la Dirección General.

Artículo 64.- El procedimiento de promoción de la carrera policial tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad en competencia con los demás concursantes.

Artículo 65.- Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 66.- Los elementos de la carrera policial podrán sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial su plan de estudios, o su adecuación con base a su interés y a los grados de especialización.

Artículo 67.- La movilidad en la carrera policial podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas, de mayor responsabilidad y de competitividad.
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Puestos.



Artículo 68.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

Artículo 69.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia. La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico; médico; específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire; de personalidad; patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire. La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 70.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 71.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio Profesional de Carrera Policial, la Dirección Administrativa, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos. Una vez precisado el Estado de Fuerza de la Corporación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de promoción.

Artículo 72.- En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir como promoción exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 73.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia en el servicio;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;



- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva. Cuando un policía, este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse, una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 74.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia; o
- II. Que en el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida. El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia, según refiere este Reglamento.

Artículo 75.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes. La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 76.- Para el caso, de que exista concurrencia relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien hubiera obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe paridad o igualdad, se procederá a un nuevo examen de oposición. Serán factores de ascenso:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia; y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 77.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una región o zona a otra, de un sector a otro, de un turno a otro, de una región a un sector y de un sector a una región, sin perjuicio de los derechos que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho. Sin embargo, cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior, sean solicitados a petición de parte del policía y el Director General de la corporación los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica según corresponda, perdiendo hasta ese momento su jerarquía y grado adquirido.

Artículo 78.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá la jerarquía y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción,



aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 79.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II. Descripción del sistema de selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión en coordinación con Academia, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 80.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción deberán acreditar todos los requisitos señalados en el Procedimiento establecido para tal fin, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, en los términos que se señalen en la convocatoria. En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión, estipulando el motivo.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial; y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 81.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, el cual se mostrará con el dictamen médico, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial respetando la Ley de Equidad y Género. Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 82.- La antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse para el procedimiento de promoción, y será contabilizada en días. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. Para cada procedimiento, se inclinará preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 83.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable. Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.



Artículo 84.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social, y
- VI. Polígrafo.

Artículo 85.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, hubiera aprobado la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 86.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso. La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que participe en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial.
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 87.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la corporación se ajustará a lo que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de conformidad a lo estipulado en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 88.- Corresponde a la Dirección Administrativa: a. Proponer, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre el H. Ayuntamiento con el Estado de Quintana Roo; y b. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, realizados a través de la Academia.

Sección V. De la Renovación de la Certificación

Artículo 89.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 90.- Al fenecer la vigencia de las evaluaciones de control de confianza, que se hayan practicado a algún integrante de la Institución, se solicitará al centro de evaluación su programación para la reevaluación correspondiente.

Sección VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 91.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.



Artículo 92.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 2 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida, con la aprobación del Director General de Seguridad Pública y Tránsito.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director General de Seguridad Pública y Tránsito, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 93.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 94.- El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término no mayor a 3 días al mes, sin que exceda 10 días al año, dando aviso a la Administración y a la Comisión.

Artículo 95.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 96.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPITULO IV De la Separación

Artículo 97.- La separación es el acto mediante el cual la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando las siguientes secciones:

- I. Del Régimen Disciplinario
- II. Del Recurso de Rectificación.

Artículo 98.- Las causales de separación del policía de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito son Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 99.- Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

Artículo 100.- Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:



- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 101.- La separación del Servicio para los Integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los Integrantes de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico a:

- I. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito;
- II. El Director de la Policía Operativa
- III. El Director de Tránsito
- IV. Los Coordinadores de Zona de Policía Municipal y Tránsito

Artículo 102.- Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el integrante de la Institución Policial, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de Rectificación.

Artículo 103.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la misma.

Sección I. Del Régimen Disciplinario

Artículo 104. El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y además que viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de sus funciones. Tiene como objeto, asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la corporación.

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías que violen los principios enunciados con anterioridad, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.



Artículo 105. La Dirección General elaborará un Código de Ética que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

Artículo 106. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio. Los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, a las Leyes, al Bando Municipal, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 107. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo; la pulcritud; los buenos modales; el rechazo a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 108. Las sanciones solamente serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables. La ejecución de sanciones que realice la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 109. En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de la Dirección Administrativa, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente. En caso de restitución, serán restablecidos a la inmediatez el goce y disfrute de todos sus derechos institucionales. Las sanciones que serán aplicables al policía, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.

La aplicación de éstas se hará a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto sigilo y conforme a lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 110. La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial. Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 111. El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial. Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes. En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 112. En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como



una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos de carrera, involucrados en un mismo hecho que provoque el cambio de adscripción.

Artículo 113. La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 114. Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales. En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada. Al probable infractor se le deberá recoger su identificación de la corporación, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, entregándose este equipamiento a la Dirección Administrativa con los resguardos correspondientes.

Artículo 115. Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Director General a quién informará en su caso por escrito de su reingreso al Servicio. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revisión a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 116. La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquella. Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, avocándonos al cumplimiento estricto de la Ley Federal del Trabajo;
- b. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
- d. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- e. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- f. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- g. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- h. Cometer actos inmorales durante su jornada cumpliendo la aplicación del Bando Municipal de Isla Mujeres;
- i. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- j. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- k. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- l. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona;
- m. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;



- n. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- o. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección General, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- p. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- q. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- r. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Dirección;
- s. Dormirse durante su servicio;
- t. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- u. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y,
- v. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 117. La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- a. Se iniciará de oficio por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, encargada de la instrucción del procedimiento, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- b. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- c. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- d. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando lo que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- e. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- f. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- g. De reunir los requisitos señalados en el inciso c, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- h. El informe a que alude al inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; de igual forma, se notificará al titular de la unidad



administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;

- i. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no manifieste explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- j. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- k. Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquellas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- l. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- m. Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no manifieste explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- n. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- o. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- p. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el policía suspendido conforme a este inciso no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 118. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución; III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- III. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- IV. La reincidencia del responsable;
- V. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VI. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- VIII. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- IX. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- X. Intencionalidad o negligencia;
- XI. Inobservancia de la Ley Suprema y del presente Reglamento;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías de carrera; y



XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 119. Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su sector y turno para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando actividades administrativas exclusivamente.

Artículo 120. Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías del servicio de carrera policial, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director General de la corporación o su equivalente.

Artículo 121. Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria. Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme. El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

Sección II. Del Recurso de Rectificación

Artículo 122.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

Artículo 123.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el Cadete ó Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 124.- El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 125.- La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o Policía.

Artículo 126.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho



convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de 10 días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 127.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 128.- El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 3 días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

Artículo 129.- El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 130.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

TITULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 131.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito contará con el órgano colegiado siguiente:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial.

CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial

Artículo 132.- La Comisión es el órgano colegiado, de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Artículo 133.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:



- I. Un Presidente, que será el Director General de Seguridad Pública y Tránsito con voz y voto.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director Administrativo. Con Voz
- III. Un Vocal, que será el responsable del área de Recursos Humanos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, con voz y voto.
- IV. Un Vocal, que será un representante la Contraloría del H. Ayuntamiento, con voz y voto.
- V. Un representante de la Dirección Jurídica, con voz.
- VI. Un Vocal con nivel de Mando, con voz y voto.
- VII. Un Vocal de Elementos, con voz y voto.

Los tres últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral y destacado en su función.

Artículo 134.- El integrante a que se refiere la fracción I en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 135.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente Reglamento,
- III. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta Comisión emita.
- IV. Coordinar y dirigir el Servicio.;
- V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del Servicio establecidos en este Reglamento;
- VI. Evaluar todos los procesos y secciones del Servicio a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Estímulos a los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio;
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- XII. Informar al Director General de Seguridad Pública, aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran;
- XIII. Participar en el procedimiento de separación del Servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción.
- XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XV. Evaluará los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas, y
- XVI. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 136.- La Comisión sesionará en la sede de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito por convocatoria emita por el Secretario de la misma,



Artículo 137.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 138.- El Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 139.- Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el responsable de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de dicha Comisión.

Artículo 140.- Si algún integrante de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular

Artículo 141.- Son Atribuciones de los Integrantes de la Comisión, las siguientes:

A) Atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la comisión;
- II. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de la comisión, con voz y voto, teniendo en caso de empate el voto de calidad;
- III. Conocer y despachar la correspondencia de la comisión;
- IV. Representar a la comisión, ante todo tipo de autoridades pudiendo delegar dicha representación por acuerdo de la misma;
- V. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico de la comisión;
- VI. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones de la comisión;
- VII. Nombrar y remover libremente al Secretario Técnico de la comisión;
- VIII. Tomar la protesta al Secretario Técnico y vocales;
- IX. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;
- X. Autorizar y firmar con el Secretario Técnico, las actas de la comisión, en las que se harán constar las deliberaciones, acuerdos y resoluciones que se tomen;
- XI. Autorizar y emitir el acuerdo de inicio de los procedimientos del régimen disciplinario o del servicio profesional de carrera;
- XII. Firmar las resoluciones que emita la comisión;
- XIII. Invitar cuando así lo considere necesario, a aquellas personas o autoridades que no formen parte de la comisión, para que participen en las sesiones de la misma, con derecho a voz pero sin voto;
- XIV. Dar seguimiento hasta su total cumplimiento a las resoluciones de la comisión;
- XV. Turnar al Secretario Técnico para su presentación ante la comisión, los asuntos que a este le competan y de los que tenga conocimiento por razones de su encargo;
- XVI. Las demás que las leyes le otorguen o deriven de los propios acuerdos de la comisión.

B) Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar y notificar a los demás integrantes, el calendario de sesiones, así como convocatorias;
- II. Citar oportunamente a sesiones ordinarias y extraordinarias, a convocatoria del Presidente, debiéndose citar con un lapso de 48 horas de anticipación y en forma inmediata, respectivamente;
- III. Solicitar autorización al presidente para el inicio de la sesión y dar lectura al orden día;
- IV. Realizar el pase de lista de los integrantes de la comisión, así como dar cuenta del número de expedientes a conocer de cada sesión y proponer el orden del día;
- V. Verificar y declarar la existencia del quórum legal;
- VI. Levantar el acta de las sesiones;
- VII. Certificar, dar fe y autorizar los efectos y resoluciones que emita la comisión;



- VIII. Recibir y llevar el control de las votaciones de los integrantes en las sesiones de la comisión y notificar a la misma el resultado del sufragio, en los términos del presente reglamento;
- IX. Declarar al término de cada sesión de la comisión, los resultados de la misma;
- X. Tramitar y sustanciar los procedimientos que se sigan ante la comisión;
- XI. Presentar a la comisión los asuntos que se deben resolver;
- XII. Realizar la certificación de copias de los expedientes que sean sometidos a consideración de la comisión, así como de los documentos que contengan los acuerdos y resoluciones del mismo;
- XIII. Dar fe con su firma de las actuaciones que se deriven de la sustanciación de los procedimientos de ellos que conozca la comisión.
- XIV. Elaborar los proyectos de resolución que serán sometidos a consideración de la comisión;
- XV. Llevar el control del libro de gobierno y control electrónico, en el que asentara la información de identificación de cada uno de los expedientes;
- XVI. Llevar el control y resguardo de los expedientes y de todas las actuaciones o documentos, glosar, foliar, rubricar y entre sellar cada una de las fojas;
- XVII. Llevar y mantener actualizado el registro de datos de los miembros, así como supervisar su operatividad y confidencialidad proporcionando la información a las instancias correspondientes;
- XVIII. Dar seguimiento a los acuerdos de la comisión;
- XIX. Recibir y despachar la correspondencia oficial de la comisión;
- XX. Rendir los informes o proporcionar la información sobre la comisión, que le sea requerida por el presidente y;
- XXI. Las demás que le asigne expresamente la comisión.

C) Son atribuciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones de la comisión;
- II. Consultar previamente a las sesiones, los expedientes formados con motivo de los asuntos que se sometan a su conocimiento y resolución de la comisión;
- III. Votar y en su caso suscribir, los acuerdos y resoluciones de la comisión;
- IV. Firmar las actas de las sesiones y en su caso los acuerdos o resoluciones que determine la comisión;
- V. Las demás que prevea el presente reglamento o que le sean otorgadas por la propia comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Mientras se expidan los Manuales de Organización y Procedimientos la Unidad Administrativa correspondiente resolverá lo relativo al Servicio Profesional de Carrera.

CUARTO.- El Órgano Colegiado a que se refiere el presente Reglamento se integrará en un término no mayor de 30 días naturales a la publicación del mismo.

QUINTO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de 1 año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

- 1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- 2. Que estén registrados en el Sistema Nacional de Información Sobre Personal de Seguridad Pública.
- 3. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
- 4. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.



Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedará fuera de la Institución Policial.

Dado en la sede del H. Cabildo del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo a los 31 días del mes Agosto del 2016- Sufragio Efectivo No Reelección.- El Presidente Municipal Constitucional de isla Mujeres, Quintana Roo. Rúbrica, El Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica, El Síndico Municipal. Rubrica.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**

**LIC. AGAPITO MAGAÑA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. FIDEL VILLANUEVA MADRID
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. MIRIAM TREJO LEÓN
PRIMERA REGIDORA**

**C. JOSÉ DEL CARMEN MAGAÑA GALUÉ
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ROSELY DANILU MAGAÑA MARTÍNEZ
TERCERA REGIDORA**

**C. PEDRO AIBIRAN FUENTES CRUZ
CUARTO REGIDOR**

**C. ADRIANA TREJO GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA**

**C. BARTOLOMÉ PECH MATÚ
SEXTO REGIDOR**

**C. EVA QUIJANO KINI
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. VÍCTOR ALFONSO OSORIO MAGAÑA
OCTAVO REGIDOR**

**C. ANTONIO RÍOS CHALÉ
NOVENO REGIDOR**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JOSÉ JESÚS CASTILLO MAGAÑA**